

ACC 2366773 / DOC 204113 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE
RECTIFICACIÓN DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
DEFINITIVA**

30301

SANTIAGO,

27 AGO 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23.03.2015, mediante ingreso SEC N° 5399, don Jorge Rodriguez Ortiz, en representación de INTERCHILE S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **"Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 5"**, declarada admisible por la Resolución Exenta N° 7748, de fecha 26.03.2015.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 14686, de fecha 08.08.2016, esta Superintendencia acogió la solicitud de INTERCHILE S.A. de dividir materialmente en dos tramos su solicitud de concesión definitiva, resultando la conformación del "Tramo 5.1" y "Tramo 5.2", ambos pertenecientes al proyecto referido en el considerando precedente.

3° Que, el antes mencionado "Tramo 5.1" fue, a su vez, subdividido en los tramos 5.1.1. y 5.1.2. conforme a la Resolución Exenta N° 17826, de fecha 16.03.2017, la que dio lugar a la petición de la empresa concesionaria. Asimismo, el referido subtramo 5.1.2, fue subdividido en los subtramos 5.1.2.1 y 5.1.2.2, acogiendo tal petición mediante Resolución Exenta N° 24764, de fecha 17.07.2018.

4° Que, con fecha 27.06.2019, mediante ingreso SEC N° 11176, la empresa peticionaria solicitó la rectificación de la concesión eléctrica definitiva correspondiente al mencionado subtramo 5.1.2.1.

5° Que, esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. N° 14587, de fecha 10.07.2019, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

6° Que, mediante presentación, ingreso SEC N° 13610, de fecha 05.08.2019, INTERCHILE S.A., aclaró y corrigió la solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva conforme a lo observado, aportando la información requerida por este Servicio.

7° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna

modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

8° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

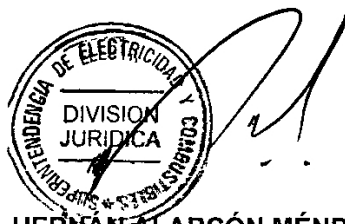
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa INTERCHILE S.A. para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 5 subtramo 5.1.2.1."

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación del plano especial de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (WWW.SEC.CL).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente



HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ

Jefe División Jurídica (S)

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/SZQ/SUC/FAO/szq-suc

INTERCHILE S.A._LíneaPandeAzúcar-Polpaico2x500kV-Tramo5subtramo5.1.2.1_admisibilidad_suc_21.08.2019.

Distribución

- Representante Legal de INTERCHILE S.A.
Cerro El Plomo N° 5630, oficina 1801, comuna de Las Condes, Santiago.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (5399, 11176)

Caso Times: 379058